

Oficio

gloria lucia lopezlopez <glll5@hotmail.com>

Vie 16/06/2023 16:33

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianitag@live.com <dianitag@live.com>; andres570@autlook.com <andres570@autlook.com>

 1 archivos adjuntos (969 KB)

Respuesta Herederos Indeterminados Unin MArital de H Dte Carlos E Bedoya T Ddos Carlo S Bedoya C y otros Radicado 2021-249.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q

La Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Declarativo de Existencia de la Union Marital de Hecho y Declaración de Sociedad Patrimonial

Demandante: CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES

Demandados: CARLOS STIVEN, LEYDY JHOANA, ANGELA MARIA BEDOYA CALEJAS

Radicado: 2021 – 249

Buenas Tardes GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, persona mayor abogada en ejercicio, mayor y domiciliada en la ciudad de Armenia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.888.485 de Armenia y tarjeta Profesional 57.735 del C.S. de la J, obrando como curadora Ad - litem de lo herederos indeterminados, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que al presente adjunto oficio para que obre dentro del presente proceso para lo cual me permito adjuntar archivo en formato P.D.F.

Del señor Juez,

Atentamente.

Gloria Lucia López López
Abogada
T.P 57.735 del C.S. de la Judicatura
Teléfono: 310-391-4043



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Q
La Ciudad

Referencia: Proceso Verbal Declarativo de Existencia de la Union Marital de Hecho y
Declaración de Sociedad Patrimonial
Demandante: CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES
Demandados: CARLOS STIVEN, LEYDY JHOANA, ANGELA MARIA BEDOYA CALEJAS
Radicado: 2021 – 249

GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, persona mayor abogada en ejercicio, mayor y domiciliada en la ciudad de Armenia, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4.888.485 de Armenia y tarjeta Profesional 57.735 del C.S. de la J, obrando como curadora Ad - litem de lo herederos indeterminados centro del presente proceso nombrada por el despacho cargo aceptado y estando debidamente posesionada, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia dentro de los términos legales, lo cual hago de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

En nombre y representación de herederos indeterminados manifiesto a su señoría que de resultar probados los hechos no me opongo a las pretensiones de la demanda de declarar la existencia de la unión marital de hecho constituida por los señores CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES y ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA (Q.E.P.D.) dentro de los extremos del 18 de marzo de 1988 y el 01 de septiembre de 2020.

Y como consecuencia lógica de resultar probado los extremos en mención de declarare la existencia de la Union marital de Hecho de declare la Sociedad Patrimonial y en estado de liquidación

EN CUANTO A LOS

HECHOS

PRIMERO: Esto más que un hecho es una afirmación que no se encuentra probado siquiera sumariamente dentro del plenario la afirmación que se hace en este hecho por consiguiente deberá probarla quien así lo afirma. Haciendo la claridad que el togado habla de un vínculo matrimonial civil o católico inexistente ya que dentro del plenario no existe prueba de ello y se infiere de lo aquí afirmado que lo que se pretende es probar la existencia de la unión marital de hecho.

SEGUNDO: Este hecho se encuentra fundamentado con el registro civil de defunción allegado al plenario se da fe que bajo el NUIP 1.019029835 con indicativo serial Nro 10125820 de la Notaria Cuarta del Círculo de la Ciudad de Armenia fue registrado el fallecimiento de la señora ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA fallecida el día 01 de septiembre de 2020.

TERCERO: Este es un hecho que deberá ser probado por quien hace tal afirmación ya que no se encuentra prueba alguna dentro del plenario que la pareja BEDOYA CALLEJAS hubiese convivido los 33 años que se aduce ya que no hay prueba de tal afirmación por lo tanto deberá ser probarse su convivencia su apoyo y reconocimiento social como se afirma.

Celular 310 391 40 43

Email : gll15@hotmail.com



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

CUARTO: Este hecho no tiene prueba que lo soporte por lo tanto deberá ser plenamente probado por quien así lo afirma y deberá hacerlo de manera tal que no quede duda alguna de la convivencia aducida del lugar donde residían y de los hechos que rodearon la referida convivencia de la pareja.

QUINTO: En este Hecho se afirma que la pareja procreo a los señores CARLOS STIVEN, LEYDY JHOANA, ANGELA MARIA y JONATHAN BEDOYA CALEJAS por parte de la parte demandante y de ello da fe la parte demandada en el punto quinto de la contestación dentro del plenario no se encuentran los registros de nacimiento de los hijos relacionados y ahora demandados como quiere que se reconoce por la parte demandante este hecho no encuentro problema alguno en reconocer entonces que los referidos son hijos de los señores BEDOYA CALLEJAS DURANTE LA VIGENCIA DE SU UNION MARITAL.

SEXTO: Esta afirmación no se haya soportada con prueba alguna ya que la afirmación mas no el hecho tiene fundamento alguno dentro del plenario que nos lleva a tener la certeza de que no se celebraron capitulaciones por lo tanto deberá probarse dentro del proceso.

SÉPTIMO: Esta es una afirmación que no está debidamente probada y por lo tanto es solo una afirmación que debe ser probarse por quien así lo afirma.

OCTAVO: Esta afirmación se encuentra respaldada con los registros civiles de nacimiento del señor CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES y la señora ALBA NIDIA CALLEJAS SANABRIA donde no obra nota marginal alguna de matrimonio civil o católico.

NOVENO: De esta afirmación no está soportada por prueba alguna dentro del presente proceso.

DECIMO: Aunque no hay prueba alguna dentro del proceso de lo afirmado la parte demandante da por cierto tal afirmación.

En cuanto a las:

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se les el valor hasta donde las ley lo permita a las pruebas aportadas tanto por la parte demandante como las que obran dentro de la contestación de la demanda, así como las que su Señoría ordene de oficio para el esclarecimiento de los hechos

Interrogatorio de Parte:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante los señores CARLOS STIVEN, LEYDY JHOANA, ANGELA MARIA y JONATHAN BEDOYA CALLEJAS, y al demandante señor CARLOS EDUARDO BEDOYA TABARES cuya direcciones están en el cuerpo de la demanda para que en audiencia respondan al interrogatorio que personalmente les formularé.

Le manifiesto al Despacho que propongo la excepción

GENERICA O INNOMINADA

Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: preceptúa el C.G. del P, que cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Celular 310 391 40 43

Email : gll15@hotmail.com



GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
ABOGADA

Con fundamento en la norma transcrita, obrando en mi calidad de curadora Ad litem de los herederos indeterminados, de manera respetuosa me permito solicitar al señor Juez que, si en el curso del proceso resultaren probados hechos que constituyan alguna excepción fuera de las tres expresamente excluidas, se sirva declarar su prosperidad en forma oficiosa en la sentencia que ponga fin al proceso.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones consagradas en la ley 54 de 1.990 modificado por la ley 979 de 2005 del art. 96 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil como del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

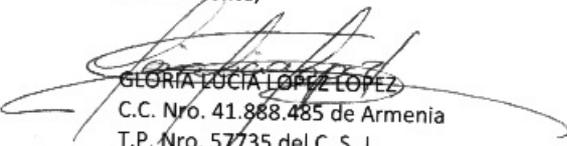
La suscrita las recibirá en calle 22 Nro 32 – 44 piso dos de la ciudad de Armenia o al, al correo electrónico gll15@hotmail.com y al abonado celular 310 3914043, mis prohijados y a la actora y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo al presente me permito adjuntar la comunicación de la designación de curador Ad litem y de la notificación,

Del señor Juez,

Atentamente,


GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ
C.C. Nro. 41.868.485 de Armenia
T.P. Nro. 57735 del C. S. J.

Celular 310 391 40 43

Email : gll15@hotmail.com